



**ACUERDO No.029-25**

18 de noviembre de 2025

Por medio del cual se deroga el Acuerdo No. 011 de 2023 y se establecen nuevas disposiciones sobre los cursos preuniversitarios en salud – PRESALUD.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE  
DE SUCRE - UAJS**

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias

**CONSIDERANDO**

1. Que el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre contempla los programas de educación continuada.
2. Que el Acuerdo No. 011 de 2023 reglamentó los cursos preuniversitarios en salud – PRESALUD.
3. Que el Consejo Superior aprobó la actualización de los lineamientos del curso PRESALUD. En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar los lineamientos del curso preuniversitario en salud – PRESALUD, como programa de educación continuada.

**CAPÍTULO I**

**DEL CURSO PREUNIVERSITARIO EN SALUD – PRESALUD**

**ARTÍCULO 2. Objeto.** El curso PRESALUD es un programa de educación continuada orientado a desarrollar competencias relacionadas al área de la salud.

**ARTÍCULO 3. Alcance.** El curso PRESALUD aplicará para todos los interesados en cursar el programa de educación continuada, así como también a los aspirantes de los programas de ciencias de la salud que quedaron en lista de elegibles y no fueron admitidos por disponibilidad de cupos.

**PARÁGRAFO 1.** La participación y aprobación del curso PRESALUD no constituye derecho adquirido a la admisión en los programas académicos de la institución, la cual estará sujeta al cumplimiento de los requisitos, criterios y procesos de selección, disponibilidad de cupos y demás disposiciones institucionales vigentes.

**PARAGRAFO 2.** Los estudiantes que aprobaron el curso PRESALUD, y se encuentren en lista de elegibles de los programas de salud que tienen en su plan de estudio práctica docencia- servicio, y desean matricularse en dicho programa académico, deberán culminar su proceso de admisión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil.



**ARTÍCULO 4. Inscripción y matrícula.** Podrán inscribirse y matricularse en el curso PRESALUD todas las personas interesadas, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico institucional.

**PARÁGRAFO.** La apertura del curso estará sujeta al cumplimiento de los cupos requeridos.

**ARTÍCULO 5. Aprobación y certificación del curso PRESALUD.** La aprobación y certificación del curso PRESALUD se rige por la normatividad establecida en el Reglamento Estudiantil.

## CAPITULO II

### HOMOLOGACIÓN A LOS PROGRAMAS DE CIENCIAS DE LA SALUD

**ARTÍCULO 6. Homologación:** Los contenidos y competencias del curso PRESALUD, podrán ser homologadas a las asignaturas de los programas de ciencias de la salud, siempre y cuando la calificación mínima de aprobación sea cuatro puntos cero (4.0), de conformidad con lo previsto en el Reglamento Estudiantil y las normas académicas vigentes.

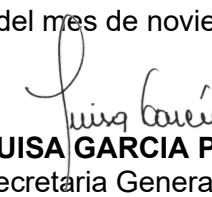
**PARAGRAFO.** El estudiante admitido al respectivo programa académico deberá matricularse en el primer semestre de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil y el calendario académico del respectivo periodo académico.

**ARTÍCULO 7.** Esta disposición rige a partir de la fecha de expedición y deroga el Acuerdo No. 011 de 2023 y las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2025.

  
**DUSAN VELEZ TRUJILLO**  
Presidente

  
**LUISA GARCIA PINEDA**  
Secretaria General y Jurídica